



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210034400

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al numeral 1º del artículo 379 del CGP, efectuando la correspondiente estimación en el acápite correspondiente, señalando de manera clara las sumas pretendidas y las operaciones aritméticas con las cuales estimó dichos valores. Tenga en cuenta que el efectuado en la demanda no cumple con los parámetros del artículo 206 del CGP.
2. Amplíe el hecho Decimo Primero, en el sentido de indicar de donde obtuvo la suma de \$900.000.000, descrita en dicho argumento.
3. Amplíe el hecho decimo primero a informando a esta judicatura el nombre del arrendatario de la señora María Otilia Soto Porras. De igual forma deberá indicar de donde obtuvo la información del valor del arrendamiento, de tener prueba al respecto deberá aportarla al expediente.
4. Amplíe los hechos de la demanda, indicando si con ocasión al cambio de inmueble debido al plan de ordenamiento de Corabastos S.A., se suscribió algún documento y si sobre el mismo fue registrado.
5. Elimine las pretensiones primera y segunda de la demanda como quiera que la restitución del bien no es propia del proceso del proceso de restitución de bien inmueble arrendado. Téngase en cuenta que en esta litis no se discute el dominio de los bienes objeto de la rendición de cuentas.
6. Realizado lo anterior organice de manera razonada las pretensiones de la demanda, nótese que en el presente asunto está repetido el numeral 5.
7. Aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble, sobre el cual se deprecia la rendición de cuentas.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 105 de fecha 28/09/2021